

do declarar , que debe conocer de esta Causa la Jurisdiccion Ordinaria , y la Sala del Crimen, encargandola estrechamente la actividad , y brevedad en su despacho , por lo que en ello interesa la publica tranquilidad , previniendo de ello à la Junta del Tabaco , para que retire las Ordenes que ha dado , sin mas circunstancia, que la de que se le passe Testimonio à la letra de lo que resulto de la Causa sobre fraude de dicha Renta , y el Tabaco que se huviere aprehendido , por si de ello le conviniere usar en descubrimiento de otros defraudadores , ò en beneficio de la misma Renta. Y que en casos iguales , se abstenga la Junta de decretar tales remisiones y abocaciones , previniendo à sus Subdelegados , que quando pretendieren el conocimiento de alguna Causa en oposicion de las Justicias Ordinarias y exopen à estos con la respectiva justificacion , para que ò bien cedan si el caso fuere notorio ò no siendolo , den cuenta unos , y otros à sus Tribunales Superiores , à fin de que se decida la competencia en los terminos prevenidos por Derecho.

Participo à V. S. de orden del Consejo , à fin de que haciendolo presente en el Acuerdo , y Sala del Crimen de esta Chancilleria , se den por ella las correspondientes al cumplimiento de lo que se previene , en inteligencia , de que por lo que toca à la Junta del Tabaco , y sus Dependientes , se han comunicado por la via reservada las Ordenes competentes , y de el recibo

